

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0244/2024/JMO

RECURRENTE

VS

INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., diecisiete de julio de dos mil veinticuatro. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del recurso de revisión RDAA/0244/2024/JMO, interpuesto por el recurrente en contra de la falta de respuesta a la solicitud de información con número de folio 221783924000039, presentada el ocho de mayo de dos mil veinticuatro, con la misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro. -----

1

S
E
N
O
R
I
C
T
U
A
C
A

ANTECEDENTES

I. Presentación de la solicitud de información. El ocho de mayo de dos mil veinticuatro, el recurrente presentó una solicitud de información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con la misma fecha oficial de recepción, dirigida al sujeto obligado, a la que se le asignó el número de folio 221783924000039, cuyo contenido es el siguiente: -----

- Información solicitada:** *1. Me informe cuántos alumnos de la Escuela Secundaria General de Talento Deportivo han llegado a practicar deporte de alto rendimiento, desde la creación del INDREQ hasta el mes de abril de 2024*
2. En relación con la anterior, me informe el nombre del alumno y/o alumnos y el deporte y/o deportes de alto rendimiento que practicaron y/o practican, desde la creación del INDREQ hasta el mes de abril de 2024
3. Me informe cuántos alumnos de bachillerato que estudian y/o estudiaron en las instalaciones ubicadas en Río Tamesí, sin número, colonia Villas del Parque, Querétaro, Querétaro, han llegado a practicar y/o practican algún deporte de alto rendimiento
4. En relación con la anterior, me informe el nombre del alumno y/o alumnos y el deporte y/o deportes de alto rendimiento que practicaron y/o practican
5. Me informe cuántos alumnos talento, de nivel secundaria y/o bachillerato, han participado en competencias a nivel nacional desde el mes de octubre de 2021 al mes de abril de 2024, y me informe los resultados que obtuvieron, es decir, me informe el lugar y/o posición en la que quedaron y si recibieron algún tipo de premio y/o recompensa y/o pago
6. Me informe cuántos alumnos talento, de nivel secundaria y/o bachillerato, han participado en competencias a nivel internacional desde el mes de octubre de 2021 al mes de abril de 2024, y me informe los resultados que obtuvieron, es decir, me informe el lugar y/o posición en la que quedaron y si recibieron algún tipo de premio y/o recompensa y/o pago
7. Me informe qué alternativas les ofrecen a los jóvenes y/o niños que pretenden estudiar en nivel secundaria y/o bachillerato como talento y no alcanzan un lugar, es decir, a qué secundaria y/o bachillerato los mandan
8. Me informe en qué consiste el programa externo para jóvenes y/o niños de nivel secundaria y/o bachillerato que no alcanzan un lugar en la secundaria y/o bachillerato para talentos
9. Me informe si los jóvenes y/o niños que no obtuvieron un lugar en la escuela de talentos de nivel secundaria y/o bachillerato reciben algún tipo de beca y/o estímulo y/o apoyo y/o recompensa en dinero y/o en especie, y en caso afirmativo me informe en qué consiste
10. Respecto del programa Incubadora de Talentos Deportivos, me informe cuántas academias son, en qué municipio se encuentran y cuántos alumnos y/o deportistas tiene cada academia



11. Me informe cuánto dinero otorgó el INDREQ por concepto de becas, cuánto por estímulos, cuánto por apoyos y cuánto por recompensas, desde el mes de octubre de 2021 al mes de abril de 2024 a las academias del programa Incubadora de Talentos Deportivos
12. Si la información aquí solicitada es pública, solicito se me indique paso por paso cómo encontrarla y, de ser posible, con capturas de pantalla para encontrar dicha información." (sic)

Otros datos para su localización: "1. Cuando se menciona la palabra "talentos", se hace de conformidad con la definición de talentos del artículo 2, fracción XVIII, de la Ley del Deporte del Estado de Querétaro
2. Cuando se menciona el concepto "deporte de alto rendimiento", se hace de conformidad con la definición de deporte de alto rendimiento del artículo 5, fracción IX, de la Ley General de Cultura Física y Deporte" (sic)

Modalidad de entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

2

II. Plazo para dar respuesta a la solicitud de información. La fecha oficial de recepción de la solicitud de información de folio 221783924000039, es del ocho de mayo de dos mil veinticuatro; por lo que el plazo de veinte días hábiles para notificar la respuesta a la información solicitada establecido en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro¹, comprendía del **nueve de mayo al cinco de junio de dos mil veinticuatro**, lo anterior, sin que el sujeto obligado notificara al peticionario la respuesta a su solicitud. -----

III. Presentación del recurso de revisión. El diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto en contra de la falta de respuesta del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente: -----

Acto que se recurre y puntos petitorios: "El sujeto obligado no me dio la información dentro del plazo legal que tenían para ello, por lo que podemos afirmar que están incumpliendo con sus obligaciones en materia de transparencia, por lo que solicito que se obligue al sujeto obligado a darme la información que le solicité." (sic)

IV. Trámite del recurso de revisión ante el Organismo: -----

a) Turno. En la fecha de su recepción, el Comisionado Presidente de este Organismo Garante asignó el número de expediente RDAA/0244/2024/JMO al recurso de revisión y, con base los artículos 25 fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; y 148 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, lo turnó a la Ponencia a su cargo. -----

¹ "Artículo 130. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Dicho plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por la Unidad de Transparencia, debiendo notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."



b) Acuerdo de admisión del recurso de revisión. El veinte de junio de dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo por medio del cual se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente y se tuvo por ofrecida, admitida y desahogada, dada su naturaleza jurídica, la prueba que anexó a su escrito y que a continuación se describe: -----

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 221783924000039, presentada el ocho de mayo de dos mil veinticuatro, con la misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro. -----

S Medio probatorio al que esta Comisión, determinó concederle valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y

U Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Z Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó integrar un expediente, ponerlo a disposición de las partes; y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado en un plazo de diez días hábiles, por conducto de la Unidad de Transparencia. La notificación se llevó a cabo

O mediante el Sistema de Comunicaciones con los Sujetos Obligados (SICOM), de la Plataforma Nacional de Transparencia el veintiuno de junio de dos mil veinticuatro. -----

C **c) Cierre de instrucción.** Por acuerdo de once de julio de dos mil veinticuatro, se hizo efectivo el apercibimiento formulado en el auto de radicación y se tuvo por perdido el derecho del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro para ofrecer pruebas y formular alegatos; se ordenó entrar al estudio y dictar la resolución correspondiente. -----

A En razón a que fue debidamente substanciado el expediente y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución conforme a Derecho procedente, de acuerdo con los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

A **Primero.- Competencia.** La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Segundo.- Calidad de sujeto obligado. Los artículos 6 inciso a), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujetos obligados a los organismos descentralizados de la administración pública estatal, como lo es en el presente caso, el **Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro**,



para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares y en virtud de ello el ahora recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

Tercero.- Metodología de estudio. De las constancias que forman parte de este recurso se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo legalmente procedente.

I. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, se realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente. Para tal efecto, se cita el contenido del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que contiene las hipótesis de improcedencia: -----

4

“Artículo 153. El recurso de revisión será desecharido por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 140 de la presente Ley;
- II. El promovente no cumpla con los requisitos de esta Ley y los requerimientos a que hubiere lugar;
- III. No se encuentre firmado el escrito en que se interponga cuando se haga por escrito;
- IV. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
- V. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 141 de la presente Ley;
- VI. Se recurra una resolución o acto que no hayan sido emitidos por el sujeto obligado;
- VII. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 143 de la presente ley;
- VIII. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- IX. La Comisión haya conocido anteriormente del Recurso de Revisión contra el mismo acto y resuelto en definitiva respecto del mismo particular;
- X. La Comisión no sea competente;
- XI. Se trate de una consulta; o
- XII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

Con base en las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir lo siguiente: -----

- De la gestión de la solicitud, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo previsto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----
- El promovente acreditó los requisitos de presentación del recurso de revisión establecidos por el 142 de la Ley local de la materia. -----
- Este Organismo no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la persona recurrente ante el Poder Judicial de la Federación, en contra del mismo acto que impugna en el presente medio de defensa. -----
- En el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se establecen los supuestos de procedencia del recurso de revisión, y en el caso concreto, resulta aplicable lo previsto en la fracción VI toda vez que la inconformidad



se establece en la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley. -----

- Se recurre un acto atribuible al sujeto obligado al que se dirigió la solicitud de acceso a la información. -----
- En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----
- La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio. -----
- No se realizó una consulta. -----
- No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso. -----

II. Causales de sobreseimiento: Por otra parte, se procede al análisis de las causales de sobreseimiento. En ese sentido, en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se prevé lo siguiente: -----

"Artículo 154. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
I. El recurrente se desista;
II. El recurrente fallezca;
III. El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución;
IV. Se solicite información que no sea generada o no este bajo resguardo o depósito del sujeto obligado;
V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o
VI. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo."

Conforme al estudio realizado a las constancias que obran en el expediente, no se desprende que la parte recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido o que sobreviniera alguna causal de improcedencia. -----

De igual forma, no se advierte que se haya modificado o revocado el acto recurrido, dejando sin materia el recurso de revisión; por lo que se procede a entrar al estudio de fondo. -----

Cuarto. - Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, en torno al agravio de la parte interesada y la intervención del Sujeto Obligado en el recurso de revisión. -----

En ese orden de ideas, una persona solicitó al **Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, que le fuera informado: "1. ...cuántos alumnos de la Escuela Secundaria General de Talentos Deportivos han llegado a practicar deporte de alto rendimiento, desde la creación del INDEREQ hasta el mes de abril de 2024; 2. ...el nombre del alumno y/o alumnos y el deporte y/o deportes de alto rendimiento que practicaron y/o practican, desde la creación del INDEREQ hasta el mes de abril de 2024; 3.



...cuántos alumnos de bachillerato que estudian y/o estudiaron en las instalaciones ubicadas en Río Tamesí, sin número, colonia Villas del Parque, Querétaro, Querétaro, han llegado a practicar y/o practican algún deporte de alto rendimiento; 4. ...nombre del alumno y/o alumnos y el deporte y/o deportes de alto rendimiento que practicaron y/o practican; 5. ...cuántos alumnos talento, de nivel secundaria y/o bachillerato, han participado en competencias a nivel nacional desde el mes de octubre de 2021 al mes de abril de 2024, y los resultados que obtuvieron, es decir, el lugar y/o posición en la que quedaron y si recibieron algún tipo de premio y/o recompensa y/o pago; 6. ...cuántos alumnos talento, de nivel secundaria y/o bachillerato, han participado en competencias a nivel internacional desde el mes de octubre de 2021 al mes de abril de 2024, y los resultados que obtuvieron, es decir, me informe el lugar y/o posición en la que quedaron y si recibieron algún tipo de premio y/o recompensa y/o pago; 7. ...qué alternativas ofrecen a los jóvenes y/o niños que pretenden estudiar en nivel secundaria y/o bachillerato como talento y no alcanzan un lugar, es decir, a qué secundaria y/o bachillerato los mandan; 8. ...en qué consiste el programa externo para jóvenes y/o niños de nivel secundaria y/o bachillerato que no alcanzan un lugar en la secundaria y/o bachillerato para talentos; 9. ...si los jóvenes y/o niños que no obtuvieron un lugar en la escuela de talentos de nivel secundaria y/o bachillerato reciben algún tipo de beca y/o estímulo y/o apoyo y/o recompensa en dinero y/o en especie, y en caso afirmativo me informe en qué consiste; 10. Respetto del programa Incubadora de Talentos Deportivos, cuántas academias son, en qué municipio se encuentran y cuántos alumnos y/o deportistas tiene cada academia; 11. ...cuánto dinero otorgó el INDEREQ por concepto de becas, cuánto por estímulos, cuánto por apoyos y cuánto por recompensas, desde el mes de octubre de 2021 al mes de abril de 2024 a las academias del programa Incubadora de Talentos Deportivos; y añadió que si la información se encontraba publicada, se le indicaran los pasos de consulta. En el apartado de 'Otros datos para su localización', el peticionario señaló: '1. Cuando se menciona la palabra "talentos", se hace de conformidad con la definición de talentos del artículo 2, fracción XVIII, de la Ley del Deporte del Estado de Querétaro; 2. Cuando se menciona el concepto "deporte de alto rendimiento", se hace de conformidad con la definición de deporte de alto rendimiento del artículo 5, fracción IX, de la Ley General de Cultura Física y Deporte'. (sic) -----

El sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud de información en el plazo establecido por el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, mismo que a la letra dicta: -----

Artículo 130. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Dicho plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por la Unidad de Transparencia, debiendo notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Lo subrayado no es de origen. -----



En ese sentido, el peticionario interpuso recurso de revisión, señalado como agravio; la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley. Asimismo, el sujeto obligado no rindió informe justificado en el recurso de mérito. -----

Para lo anterior, es necesario destacar el siguiente articulado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro: -----

Artículo 3. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

... VIII. Derecho de acceso a la información pública: Prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información creada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

Artículo 4. El derecho de acceso a la información se interpretará bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados. Esta información es pública y será accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley.

Artículo 11. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y la Comisión deberán atender a los principios siguientes:

I. Principio de Publicidad: establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Estado, de los Municipios, órganos autónomos, partidos políticos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública con el objeto de que todo acto de autoridad sea sujeto al conocimiento de la ciudadanía;

II. Principio de Máxima Publicidad: dispone que en la interpretación del derecho de acceso a la información debe prevalecer la máxima difusión y accesibilidad. Así como la obligación de los sujetos obligados de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; dicha información es pública y sólo por excepción podrá ser clasificada como confidencial o reservada, en los casos previstos en la Ley;

...V. Principio de Documentar la Acción Gubernamental: que establece la obligación de registrar todos los actos públicos de la autoridad y su debida documentación. Los sujetos obligados deben conservar sus archivos documentales, con el objeto de que toda persona pueda acceder a la información generada, administrada o en poder del sujeto obligado.

Artículo 12. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados:

posesión de los sujetos obligados:

I. Es pública y deberá ser completa oportuna y accesible a cualquier persona, por lo que es obligación de los sujetos obligados otorgar las medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones con las demás, en los términos y condiciones que establezca esta Ley;

condiciones que establezca esta Ley;

II. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que esta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona;

III. Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas de pueblos indígenas asentados en el Estado;

IV. El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y solo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada; y

V. En ningún caso los ajustes razonables que se realicen para el acceso de la información de solicitantes con discapacidad, será con costo a los mismos.

Los artículos 1 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establecen que en la aplicación e interpretación de esa Ley debe prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales

e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y que el derecho de acceso a la información debe interpretarse bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y esa Ley, agregando que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, la cual es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley. Es decir, a fin de respetar y proteger el derecho de acceso a la información del recurrente, el sujeto obligado debe de realizar las acciones necesarias para entregar la información que le fue solicitada, considerando para lo anterior, **que toda la información en posesión del sujeto obligado, es pública y el Principio de Máxima Publicidad de la información**, dispone que en la interpretación del derecho de acceso a la información debe prevalecer la máxima difusión y accesibilidad, así como la obligación de los sujetos obligados de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; dicha información es pública y sólo por excepción podrá ser clasificada como confidencial o reservada, en los casos previstos en la Ley y el Principio de Disponibilidad de la Información, refiere las obligaciones impuestas a todos los sujetos obligados para garantizar de manera efectiva el ejercicio del derecho de acceso a la información mediante la accesibilidad de la información pública, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

De igual forma, el artículo 129 de la Ley local de transparencia, determina la atribución de la Unidad de Transparencia de los sujetos obligados, para garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes de la información, a efecto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la misma: -----

Artículo 129. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Adicionalmente, de la **Ley del Deporte del Estado de Querétaro**² se desprenden las facultades y atribuciones del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, de las que destacan la creación de programas y políticas relacionadas con el deporte, entre otras: -----

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...X. INDEREQ: al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro...

Artículo 13. El INDEREQ es el organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, cuyo objeto será desempeñarse como el órgano rector de la política estatal en materia de deporte y recreación de conformidad con la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.

² Disponible para su consulta en la dirección electrónica:
https://site.legislaturaqueretaro.gob.mx/CloudPLQ/InvEst/Leyes/067_60.pdf



Artículo 13 Bis. Corresponden al INDREQ las atribuciones siguientes:

- I. Formular, proponer y ejecutar políticas que fomenten y desarrollen la práctica del deporte y la recreación en el Estado;
- II. Promover y apoyar la celebración de eventos deportivos y actividades recreativas en el Estado, en coordinación con los organismos e instituciones de los sectores público, privado y social de la Entidad;
- III. Administrar su patrimonio;
- IV. Fungir como enlace y celebrar convenios con organismos deportivos nacionales, con los de otras entidades federativas, con los municipios y con los organismos internacionales que corresponda;
- V. Coordinar la participación de las representaciones estatales deportivas de aficionados, para torneos regionales o nacionales, previniendo también el ámbito recreativo;
- VI. Promover y realizar investigaciones en las ciencias y técnicas que inciden en los campos del deporte y la recreación, con especial énfasis en las áreas tecnológicas, de medicina deportiva y programas recreativos divulgando los resultados obtenidos;
- VII. Propiciar desde el sector educativo, una mayor actividad participativa de los estudiantes en los programas que realice el Instituto;
- VIII. Dirigir, administrar, regular y actualizar el Registro Estatal del Deporte;
- IX. Otorgar los estímulos a que se refiere esta Ley;
- X. Administrar las instalaciones deportivas y recreativas que formen parte de su patrimonio, garantizando su utilización y mantenimiento;
- XI. Imponer las sanciones en el ámbito de su competencia, a que se refiere esta Ley, por conducto de su Director General y/o de quien establezca su Reglamento Interior;
- XII. Formular opiniones tendientes a modificar o mejorar la infraestructura deportiva del Estado, y
- XIII. Las demás que le confieran la presente Ley y otros ordenamientos aplicables.

S
U
N
O
I
C
T
U
A
C
A

Adicionalmente, la Ley en cita contempla la creación del **Programa Estatal del Deporte**, que debe de incluir diagnósticos, objetivos, metas, políticas de desarrollo, lineamientos estratégicos y otros elementos, en materia de deporte de talentos y deportistas de alto rendimiento: -----

Artículo 15. El Programa será el instrumento rector de la política deportiva en el Estado, para fomentar y desarrollar el deporte. Será elaborado y evaluado anualmente por los integrantes del Sistema.

Artículo 16. El Programa deberá incluir diagnósticos, objetivos, metas, políticas de desarrollo, lineamientos estratégicos, medidas de seguridad e indicadores de desempeño, por lo menos en los siguientes rubros:

- I. Formación y capacitación de instructores y entrenadores deportivos;
- II. Deporte con fines de recreación o fomento a la cultura física;
- III. Deporte estudiantil;
- IV. Deporte asociado;
- V. Deporte de talentos y de deportistas de alto rendimiento;
- VI. Deportes para las personas discapacitadas y adultos mayores;
- VII. Deportes de alto riesgo;
- VIII. Instalaciones deportivas; y
- IX. Deporte social comunitario.

Y el artículo 23 fracción XIII, determina como un derecho de los deportistas, recibir las facilidades para su reconocimiento, incorporación y promoción en los diversos niveles y modalidades del sistema educativo estatal, tratándose de talentos deportivos o deportistas de alto rendimiento. Bajo esa tesis, el **sujeto obligado al que se dirigió la solicitud tiene competencia para conocer de la información solicitada**. -----



Por todo lo anteriormente expuesto, se observa que el agravio señalado por la parte recurrente para la procedencia del recurso de revisión, se encuentra **fundado**.

En consecuencia, resulta conforme a derecho procedente: **ordenar al sujeto obligado la entrega de la información al recurrente**.

Quinto.- Decisión. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se ordena al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, que entregue al recurrente la información requerida en la solicitud de información de folio 221783924000039.

10

Por lo expuesto y fundado además en los artículos 11, 12, 13, 15, y 121, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

Primero.- Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la persona **recurrente** en contra del **Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro**.

Segundo.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 4, 5, 7, 11, 13, 15, 117, 121, 127, 129, 130, 140 y 144 y 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como los argumentos expuestos y fundados en la presente resolución, se ordena al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, que entregue al recurrente la información requerida en la solicitud de información de folio 221783924000039 consistente en:

1. ...cuántos alumnos de la Escuela Secundaria General de Talentos Deportivos han llegado a practicar deporte de alto rendimiento, desde la creación del INDREQ hasta el mes de abril de 2024;
2. ...relacionado con el punto anterior, el nombre de los alumnos y el deporte y los deportes de alto rendimiento que practicaron y/o practican, desde la creación del INDREQ hasta el mes de abril de 2024;
3. ...cuántos alumnos de bachillerato que estudian y/o estudiaron en las instalaciones ubicadas en Río Tamesí, sin número, colonia Villas del Parque, Querétaro, Querétaro, han llegado a practicar y/o practican algún deporte de alto rendimiento;
4. ...relacionado con el punto anterior, el nombre del alumno y/o alumnos y el deporte y/o deportes de alto rendimiento que practicaron y/o practican;
5. ...cuántos alumnos talento, de nivel secundaria y/o bachillerato, han participado en competencias a nivel nacional desde el mes de octubre de 2021 al mes de abril de 2024, y los resultados que obtuvieron, es decir, el lugar y/o posición en la que quedaron y si recibieron algún tipo de premio y/o recompensa y/o pago;
6. ...cuántos alumnos talento, de nivel secundaria y/o bachillerato, han participado en competencias a nivel internacional desde el mes de octubre de 2021 al mes de abril de 2024, y los resultados que obtuvieron, es decir, me informe el lugar y/o posición en la que quedaron y si recibieron algún tipo de premio y/o recompensa y/o pago;



7. ...qué alternativas ofrecen a los jóvenes y/o niños que pretenden estudiar en nivel secundaria y/o bachillerato como talento y no alcanzan un lugar, es decir, a qué secundaria y/o bachillerato los mandan;
8. ...en qué consiste el programa externo para jóvenes y/o niños de nivel secundaria y/o bachillerato que no alcanzan un lugar en la secundaria y/o bachillerato para talentos;
9. ...si los jóvenes y/o niños que no obtuvieron un lugar en la escuela de talentos de nivel secundaria y/o bachillerato reciben algún tipo de beca y/o estímulo y/o apoyo y/o recompensa en dinero y/o en especie, y en caso afirmativo me informe en qué consiste;
10. Respecto del programa Incubadora de Talentos Deportivos, cuántas academias son, en qué municipio se encuentran y cuántos alumnos y/o deportistas tiene cada academia;
11. ...cuánto dinero otorgó el INDEREQ por concepto de becas, cuánto por estímulos, cuánto por apoyos y cuánto por recompensas, desde el mes de octubre de 2021 al mes de abril de 2024 a las academias del programa Incubadora de Talentos Deportivos

11

S

U

Z

O

C

A

U

T

A

C

A

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el **considerando cuarto** de la presente resolución. **La información deberá de entregarse a la persona recurrente en el medio señalado para recibir notificaciones**, o en su defecto, en el correo electrónico registrado en el usuario de la Plataforma Nacional de Transparencia; lo anterior con base en lo relativo a los artículos 125 y 144 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de lo dispuesto en el ***aviso de privacidad para las solicitudes de acceso a información pública y de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como de recursos de revisión e inconformidad y procedimientos de atracción y denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia, que se presenten ante los Organismos Garantes del país a través de la Plataforma Nacional de Transparencia***³.

La información deberá mostrarse clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos del sujeto obligado, **salvaguardando los datos personales que podría contener**, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

En caso de no encontrar indicio alguno de información relacionada con lo antes referido, deberá de remitir el acta formalmente emitida por el Comité de Transparencia del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, que funde, motive y avale la inexistencia de la información señalada, de conformidad con los artículos 15, 136, 137, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

³ Disponible para su consulta en la página: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/avisoprivacidadpagina>



Tercero.- Para el cumplimiento del resolutivo **segundo**; de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **se otorga a la unidad depositaria de la información, un plazo de diez días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución. -----

Adicional a lo anterior, **deberá informar a esta Comisión el cumplimiento, a través de la Unidad de Transparencia del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, en un plazo no mayor a tres días hábiles** contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en la presente resolución, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá conforme lo establecido por los artículos 159, 160, 162 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

12

Cuarto.- Se requiere a la **Unidad de Transparencia del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro**, para que, en el caso de que la unidad administrativa competente de la información sea omisa en remitir la información solicitada o atender los requerimientos realizados con motivo del cumplimiento a la presente resolución; señale en el informe de cumplimiento quién es el Titular de la dependencia o unidad administrativa responsable de dar cumplimiento. Lo anterior, con base en lo dispuesto por los artículos 49 y 50 de la Ley local en la materia⁴; haciendo de su conocimiento que, para el caso de que el cumplimiento no se consolide conforme lo ordenado en la presente resolución, se procederá de conformidad con lo establecido por los artículos 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 198 y 201 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sin perjuicio de las responsabilidades de las que pueda ser objeto el Titular de la Unidad de Transparencia con motivo del cumplimiento de las funciones a su cargo, establecidas en la normatividad de la materia. -----

Quinto.- Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

Sexto.- Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

⁴ Artículo 49. Cuando alguna dependencia, entidad o unidad administrativa de los sujetos obligados se negare a atender en tiempo la solicitud que le envíe la Unidad de Transparencia, esta le requerirá al servidor público que corresponda que acate sin demora la solicitud de información.

Artículo 50. Cuando persista el incumplimiento en la entrega de la información, a pesar del aviso respectivo, la Unidad de Transparencia procederá a dar vista al órgano interno de control del sujeto obligado, para que determinen la aplicación de las sanciones que en el marco estricto de su función les corresponda, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.



La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la **Décima Cuarta Sesión Ordinaria de Pleno**, de fecha diecisiete de julio de dos mil veinticuatro y se firma el día de su fecha por el C. Javier Marra Olea, Comisionado Presidente y Ponente; la C. Alejandra Vargas Vázquez, Comisionada; y el C. Octavio Pastor Nieto de la Torre, Comisionado, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, quienes actúan ante la C. Dulce Nadia Villa Maldonado, Secretaria Ejecutiva, quien da fe. - DOY FE. -----

13

ACTUACIONES



JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DIECIOCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO. CONSTE. -----

JMGP/mlgp

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0244/2024/JMO.



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col Quintas del Marques, C.P. 76042
Querétaro, Qro, Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia

HOJA SIN TEXTO

14



Constituyentes No. 102 Ote..
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia